



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00193-00
Demandante: The Tea House LTDA
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, este Despacho considera oportuno realizar control de legalidad en aplicación del artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de sanear cualquier vicio presente en el proceso, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2022, este Despacho declaró su falta de competencia en el asunto de la referencia, ordenando su remisión a los Juzgado Administrativos pertenecientes a la Sección Cuarta.
2. El 30 de junio de 2022, la Secretaría cumplió con la remisión del expediente.
3. El 1 de julio de 2022, la parte demandada interpuso extemporáneamente recurso de reposición contra el auto de 31 de mayo de 2022, al considerar que este Juzgado sí era el competente para conocer del proceso.
4. El 18 de abril de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, resolvió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá, a quién le había correspondido el proceso por reparto después de la remisión, decidiendo que era este Despacho el competente para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 permite efectuar un control de legalidad al culminar cada etapa procesal, con el objetivo de sanear cualquier vicio que presente el proceso y que en un futuro pueda generar una nulidad.

De esta manera, el Despacho observa que la entidad demandada había interpuesto un recurso de reposición contra el auto de 31 de mayo de 2022, el que no se resolvió, puesto que, el expediente ya se había remitido el 30 de junio de esa anualidad.

Ahora bien, para abordar el recurso se deben considerar dos cuestiones: (i) el auto de 31 de mayo de 2022 se notificó por estado el 1 de junio, por tanto, quedó en firme el 6 de junio de esa anualidad, y como el recurso solo se interpuso hasta el 1 de julio de 2022, éste resulta ser extemporáneo; (ii) no obstante lo anterior, revisado el recurso, se observa que lo que se pretendía estaba dirigido a que este Despacho asumiera el conocimiento del proceso, lo cual se encuentra superado, toda vez que,

como se precisó en el acápite de antecedentes, el superior decidió que el estudio del asunto de la referencia corresponde a este Juzgado.

Como corolario, se rechazará por extemporáneo el recurso, pero, aclarando que los hechos que lo fundamentaban ya se encuentran superados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra auto de 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc387f8cae247ef72e9099132a4ebe95aad0ab7b6d7d76b89d49ee6160b0b8d0**

Documento generado en 06/06/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>